



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

Antecedentes

Primero.—Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria. Este fenómeno ha tenido una gran trascendencia en nuestra región, pues la Asturias de hoy se debe en gran medida al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra y probar su suerte en otra sin olvidar por ello su origen. Este fenómeno migratorio fundamentalmente se dirigió hacia América latina, y gran parte de los beneficios obtenidos en aquellos lejanos países eran revertidos en nuestra región, de ahí el importante efecto dinamizador de la emigración tanto económica como culturalmente.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de estos países ha sufrido una fuerte recesión económica, afectando a un gran número de asturianos y asturianas que por motivos económicos y familiares les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y que por diversas causas no pueden retornar a su tierra y carecen de recursos con los que poder sobrevivir.

El envejecimiento y los problemas sobrevenidos de nuestros y nuestras emigrantes hace que sea importante el poder solventar situaciones precarias para mayores de 65 años, asimismo es imprescindible dar respuesta a los problemas de invalidez o enfermedad permanente para personas menores de 65 años, a las situaciones consideradas de emergencia social y a los problemas para la adquisición de ayudas técnicas que les permita su integración en el entorno, entre otras.

Con fecha 15 de mayo de 2012 se aprobó la Resolución del Consejero de Presidencia, por la que se aprobaban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, modificada mediante Resolución de 14 de agosto de 2012. Asimismo, por Resolución de 19 de septiembre de 2012, se rectifica error advertido en la Resolución de 15 de mayo de 2012 y en la de 14 de agosto de 2012.

En estos últimos años se han venido produciendo una serie de cambios socio económicos que afectan a la emigración asturiana en el exterior, derivados no sólo de los cambios políticos en muchos países latinoamericanos sino también de sus circunstancias económicas.

Segundo.—El Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, atribuye a la Dirección General de Emigración en su artículo 12, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y en su caso, retornados.

Es necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras, ya que se deben introducir modificaciones sobre las actuales, debido a los diferentes cambios producidos en las necesidades de las personas asturianas emigrantes, motivados en la mayoría de los casos por la falta de recursos económicos, propiciados por la situación de los distintos países en los que residen, la falta de cobertura sanitaria y a la incorporación de nuevos solicitantes debido a la obtención de la nacionalidad española, incrementando el número de solicitantes cada ejercicio.

Así pues, la aprobación de unas nuevas bases reguladoras aparece guiada por la conveniencia de evitar la dispersión resultante de las modificaciones y de las que habría que realizar en el presente ejercicio.

Todo ello con el objetivo de facilitar el que las personas solicitantes encuentren recogido en un solo documento los requisitos para las citadas ayudas, una vez realizadas las incorporaciones y modificaciones.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, y demás disposiciones de general aplicación.

En virtud de todo lo anterior,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, que se recogen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Dejar sin efecto las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y descendientes residentes en el exterior aprobadas por Resolución de 15 de mayo de 2012 (BOPA n.º 195, de 22 de agosto de 2012), modificadas por Resolución de 14 de agosto de 2012 (BOPA n.º 195, de 22 de agosto de 2012) y corregidas mediante Resolución de 19 de septiembre de 2012 (BOPA n.º 223, de 25 de septiembre de 2012).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 5 de abril de 2013.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2013-06666.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA ASTURIANOS Y ASTURIANAS Y DESCENDIENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de la concesión de ayudas económicas individuales, directas, extraordinarias, no periódicas, de carácter social y asistencial destinadas a los asturianos y asturianas y descendientes residentes en América Latina: América del Sur, América Central, Países del Mar Caribe y Méjico, que se encuentren en una situación de necesidad.

Su finalidad es contribuir a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas beneficiarias descritas en la base quinta de las presentes bases.

Segunda.—Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas son directas, tienen carácter individual, personal, no periódico, extraordinario y sólo se podrá adjudicar a un miembro de la unidad familiar
2. Se entenderá por unidad familiar la formada por la persona beneficiaria, y en su caso, su cónyuge o persona conviviente de hecho, así como sus descendientes que conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquél una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el primer grado inclusive, siempre que estos últimos tengan menos de 65 años y no tengan discapacidad o cargas familiares.
3. Las ayudas previstas no originan derecho subjetivo alguno para las personas beneficiarias a su percepción futura.

Tercera.—Líneas de actuación.

Línea 1.—Ayudas individuales para asturianos y asturianas residentes en el exterior.

Línea 2.—Ayudas individuales para descendientes de asturianos y asturianas residentes en el exterior.

En el caso de que una vez otorgadas las cuantías individuales máximas para cada ayuda de conformidad con los criterios de valoración y adjudicación establecidos en la base decimoséptima, sobrara crédito en una de las líneas de actuación se incrementará en la otra.

Cuarta.—Clases de ayudas.

Se establecen cuatro clases de ayudas:

- a) Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.
- b) Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas).
- c) Ayudas individuales para situaciones de precariedad, para mayores de 65 años.
- d) Ayudas individuales por invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para menores de 65 años.

Se fijarán en la correspondiente convocatoria, las líneas de actuación, así como las ayudas, a subvencionar.

Quinta.—Régimen de cada tipo de ayuda.

A.—Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.

- a) Concepto. Se entenderán por situaciones de emergencia social aquellas en las que se encuentre una persona o unidad familiar que sean graves y de carácter excepcional, estados y situaciones que impidan o dificulten a la persona beneficiaria afrontarlos, por carecer o ser insuficientes sus medios, y cuya situación no pueda ser solventada en las restantes líneas de ayudas y en especial, las que sean calificadas como de violencia de género.

Se atenderá a la tipología de la situación de emergencia de la persona solicitante, o del miembro de la unidad familiar teniendo en cuenta: los ingresos económicos, apoyos que tenga dentro de su entorno, cobertura médico-farmacéutica del país de residencia, apoyos estatales que, en atención a la emergencia, se den en la nación en que resida, como por ejemplo la ayuda a domicilio, tele asistencia y otros que puedan existir en el ordenamiento jurídico estatal correspondiente.



b) Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los asturianos y asturianas o los descendientes de asturianos y asturianas hasta primer grado de consanguinidad, cuando sus ingresos o los de su unidad familiar no superen cuatro (4) veces el salario mínimo interprofesional vigente en el mes de publicación de la convocatoria, establecido en el país en el que residan.

c) Requisitos.

1. Ser natural de Asturias o descendiente de asturiano o asturiana en primer grado de consanguinidad.
2. Ser mayor de edad.
3. Acreditar la permanencia en la emigración ostentando la nacionalidad española durante al menos 10 años, los cuales han de ser previos a la publicación de la convocatoria. En el caso de los descendientes, deberán ostentar la nacionalidad durante ese período de tiempo de manera continuada.
Excepcionalmente, por razones estrictamente humanitarias, no será necesario ostentar la nacionalidad española por el tiempo mínimo de diez años previsto en el párrafo anterior, cuando en el país de origen del solicitante de la ayuda no se prevea la atención a dicha situación y se emita informe técnico por la Dirección General gestora de estas ayudas favorable a la concesión de la ayuda solicitada.
4. La persona solicitante o unidad familiar deberán carecer de bienes e ingresos que les permitan atender la situación de emergencia social objeto de la ayuda solicitada. Tanto la carencia de bienes e ingresos como la situación de emergencia social, deberán estar debidamente acreditadas y documentadas.
5. La persona solicitante o unidad familiar no podrán haber donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica, por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
6. La persona solicitante o unidad familiar no podrán disponer de bienes por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
7. Ser víctima de violencia de género, en su caso.

B.—Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas).

a) Concepto. Se entienden por ayudas técnicas aquellas que tienen por objeto paliar situaciones especiales de discapacidad de las personas beneficiarias.

b) Personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas asturianas o descendientes de asturianos y asturianas en primer grado, que acrediten documentalmente un estado de discapacidad que les dificulte el desarrollo normal de su vida diaria y que sea necesaria para el desenvolvimiento personal.

c) Requisitos.

1. Ser natural de Asturias o descendiente de asturiano o asturiana en primer grado de consanguinidad.
2. Ser mayor de edad. En el caso de los menores de edad podrán ser beneficiarios de estas ayudas siempre y cuando así se señale en la convocatoria.
3. Acreditar la permanencia en la emigración ostentando la nacionalidad española durante al menos 10 años, los cuales han de ser previos a la publicación de la convocatoria. En el caso de los descendientes, deberán ostentar la nacionalidad durante ese período de tiempo, de manera continuada.
4. Carecer de bienes e ingresos que permitan el nivel mínimo de subsistencia. A estos efectos, se computarán todo tipo de rentas que perciba la persona solicitante incluidas las abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local. En caso de percibir las no deberán superar en más de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, vigente en el mes de publicación de la convocatoria, establecido en el país en el que residan.
5. No haber donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica, por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
6. No disponer de bienes por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
7. Acreditar la necesidad de este tipo de ayudas mediante informe médico o certificado de discapacidad. Dicha documentación, podrá ser sustituida por informe técnico emitido por el órgano gestor, siempre que se trate de situaciones que se mantienen en el tiempo y que ya se hubiesen acreditado con anterioridad.



C.—Ayudas individuales para situaciones de precariedad, para mayores de 65 años.

- a) Concepto. Se entenderá por ayudas de precariedad, aquellas que tienen por objeto cubrir las necesidades de las personas mayores de 65 años que tienen una situación económica precaria pudiendo encontrarse en una situación de exclusión social.
- b) Personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los asturianos y asturianas, mayores de 65 años cuando sus ingresos no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, vigente en el mes de publicación de la convocatoria, establecido en el país en el que residan.
- c) Requisitos.
 1. Ser natural de Asturias.
 2. Cumplir en el año de la convocatoria 65 años.
 3. Acreditar la permanencia en la emigración y que se ostenta la nacionalidad española durante al menos 10 años, los cuales han de ser anteriores a la publicación de la convocatoria.
 4. Carecer de bienes e ingresos que permitan el nivel mínimo de subsistencia. A estos efectos, se computarán todo tipo de rentas que perciba la persona solicitante incluidas las abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local. En caso de percibir las no deberán superar en más de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, vigente en el mes de publicación de la convocatoria, establecido en el país en el que residan.
 5. No haber donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica, por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
 6. No disponer de bienes por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
 7. Documento expedido por el Organismo del cual percibe la pensión en el que consten los ingresos económicos del solicitante.

D.—Ayudas individuales por invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para menores de 65 años.

- a) Concepto. Se entenderá por ayudas de invalidez, aquellas que tienen por objeto atender las necesidades de las personas que han obtenido una declaración de invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.
- b) Personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los asturianos y asturianas, menores de 65 años que tengan reconocida una invalidez por el Sistema Público del país de residencia que los incapacite para desarrollar cualquier tipo de actividad laboral y cuyos ingresos no superen en 1,75 veces el salario mínimo establecido en el país de residencia.
- c) Requisitos.
 1. Ser natural de Asturias.
 2. Mayores de edad y menores de 65 años.
 3. Acreditar la permanencia en la emigración y que se ostenta la nacionalidad española durante al menos 10 años, los cuales han de ser anteriores a la publicación de la convocatoria.
 4. Carecer de bienes e ingresos que permitan el nivel mínimo de subsistencia. A estos efectos, se computarán todo tipo de rentas que perciba la persona solicitante incluidas las abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local. En caso de percibir las no deberán superar en más de 1,75 veces el salario mínimo interprofesional, vigente en el mes de publicación de la convocatoria, establecido en el país en el que residan.
 5. No haber donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica, por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
 6. No disponer de bienes por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave, según el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
 7. Copia del documento en el que acredite el reconocimiento de la Invalidez o Enfermedad Permanente incapacitante, por el Sistema Público del país correspondiente o informe médico que lo certifique.

Sexta.—Compatibilidades entre ayudas de las distintas líneas de actuación.

Únicamente serán compatibles entre sí las ayudas para cubrir necesidades especiales de discapacidad (ayudas técnicas) con cualquiera de las contempladas en los apartados a), c) y d).



Séptima.—*Edad.*

Las referencias a la edad contempladas en estas bases se referirán a los años cumplidos durante el año natural de cada convocatoria.

Octava.—*Cuantía de las ayudas.*

El importe máximo de la subvención para cada línea de actuación y para cada persona beneficiaria será determinado en la convocatoria de las subvenciones. En todo caso la concesión de estas ayudas está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Novena.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente subvención serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos, salvo que:

- Superen el 1,5 del salario mínimo interprofesional establecido en el país de residencia en el caso de las ayudas individuales para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas) y para situaciones de precariedad para mayores de 65 años.
- Superen el 1,75 del salario mínimo interprofesional establecido en el país de residencia en el caso de las ayudas individuales por invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para menores de 65 años.

Décima.—*Fallecimiento de la persona solicitante.*

En el caso que la persona haya fallecido una vez solicitada la ayuda y siempre que la valoración haya sido favorable, se abonará en primer lugar a su cónyuge o persona conviviente de hecho, en segundo lugar a sus descendientes hasta primer grado y en tercer lugar a sus ascendientes hasta primer grado.

Undécima.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva. En el caso de que el número de solicitudes atendibles impida el otorgamiento de las ayudas en las cuantías máximas fijadas en las convocatorias, se procederá al prorrateo, dentro del procedimiento de selección que corresponda, entre las personas beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Base decimoséptima.

Duodécima.—*Convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- j) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las personas beneficiarias, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.



Decimocuarta.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. La Dirección General de Emigración, como órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y el expediente en que se encuentra.

3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o descendientes.
 - En el caso de asturianos y asturianas de origen: copia del pasaporte o de la partida de nacimiento.
 - En el caso de descendientes de asturiano o asturiana: copia del pasaporte español vigente en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula consular o, certificado de inscripción consular que acredite este extremo o, copia de la partida de nacimiento donde figure la anotación marginal de la recuperación de la nacionalidad.
- b) Documento en el que consten los ingresos económicos del solicitante o de los miembros de la unidad familiar, en el caso de las ayudas para situaciones de emergencia social. Para el resto de las ayudas, será suficiente con que en el documento consten los ingresos económicos de la persona solicitante. Asimismo se aportará declaración responsable de las ayudas estatales y/ o autonómicas que hayan solicitado durante el año de la convocatoria.
- c) Documento o certificación expedida por el organismo competente que acredite la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín del solicitante, entendiéndose por bienes de naturaleza afín, los locales, bajos, tierras, negocio y otros que puedan generar rentas. En el caso de que la ayuda solicitada sea para una situación de emergencia social, será necesario que dicha documentación acredite no solamente la propiedad de los bienes del solicitante, sino también los de los miembros de la unidad familiar. Si la Administración del país de residencia no contemplara en su marco normativo la expedición de tales documentos acreditativos se presentará declaración responsable que informe sobre la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín.

En el caso de que se dispusiese de propiedades se podrán solicitar informes complementarios que acrediten las rentas de los mismos.
- d) Documento identificativo de la persona solicitante en el país de residencia (cédula de identificación, carné de identidad) y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar.
- e) En los casos de ayudas individuales para situaciones de emergencia social, se aportará el informe o el documento emitido por la Administración Pública, Organismo Público u Organización legalmente constituida que acredite tales circunstancias.
- f) En el supuesto de situaciones especiales de discapacidad, se aportará informe médico o certificado de discapacidad. Dicha documentación, podrá ser sustituida por informe técnico emitido por el órgano gestor, siempre que se trate de situaciones que se mantienen en el tiempo y que ya se hubiesen acreditado con anterioridad.
- g) En el caso de solicitar ayuda por invalidez o enfermedad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para menores de 65 años, copia del documento en el que se acredite tal circunstancia emitido por el Sistema Público del país correspondiente o informe médico que lo certifique.
- h) Declaración Responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto. En el caso de recibirlas indicar cuales y su importe.
- i) En el caso de encontrarse en una situación de violencia de género, será necesario la existencia de denuncia previa o informe emitido por entidades cuyo objeto o finalidad sea la atención de estas situaciones en el país de residencia.
- j) Acreditación del valor de los bienes donados. En caso de no haber donado bienes, declaración responsable del interesado.
- k) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de cada convocatoria, fuese requerida.

4. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en este sentido.

Decimoquinta.—*Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la convocatoria, presentándose las solicitudes en los registros allí indicados.



Decimosexta.—*Comisión de Valoración.*

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular de la Dirección General de Emigración, que actuará como Presidente/a, y tres empleados/as públicos/as adscritos/as a la Consejería de Presidencia, uno/a de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

Decimoséptima.—*Criterios de valoración y adjudicación.*

1. En primer lugar se atenderán a las solicitudes de ayudas para situaciones de emergencia social entendidas como tales los estados sobrevenidos que impiden a la persona beneficiaria afrontar sus necesidades básicas, según informe justificativo que el/la trabajador/a social en el exterior realizará al efecto y con el límite económico indicado en la convocatoria.

En el informe social se atenderá a la tipología de la situación de emergencia de la persona solicitante, a sus ingresos económicos, a los posibles apoyos que tenga dentro de su entorno, a la cobertura médico-farmacéutica del país de residencia y a los apoyos estatales que, en atención a la emergencia, se den en el país de residencia, entre otros.

En el caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender todas las solicitudes calificadas como de emergencia social, se procedería a prorratear el crédito entre ellas, disminuyendo a todos los beneficiarios el mismo porcentaje hasta igualar el crédito presupuestario.

En segundo lugar, se atenderán a las solicitudes de ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas), en las cuantías indicadas en la convocatoria.

En el caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas técnicas, se procedería a prorratear el crédito entre ellas, disminuyendo a todos los beneficiarios el mismo porcentaje hasta igualar el crédito presupuestario.

En tercer lugar, se atenderán a las solicitudes de ayudas para situaciones de precariedad para mayores de 65 años. Para ello se distribuirá el presupuesto disponible entre la totalidad de las solicitudes admitidas, mediante un prorrateo lineal, respetando en todo caso la cuantía máxima determinada en la convocatoria.

En cuarto lugar, se atenderán a las solicitudes de ayudas por invalidez o enfermedad permanente para menores de 65 años. Para ello se distribuirá el presupuesto disponible entre la totalidad de las solicitudes admitidas, mediante un prorrateo lineal, respetando en todo caso la cuantía máxima determinada en la convocatoria.

2. En cada convocatoria figurarán las cuantías individuales máximas a conceder para cada ayuda, así como los créditos disponibles para cada línea de actuación.

Decimoctava.—*Resolución.*

1. Instruido el expediente, la Dirección General de Emigración como órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará al Consejero de Presidencia para su aprobación, mediante Resolución que establecerá, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Decimonovena.—*Pago.*

La ayuda se hará efectiva, una vez dictada la Resolución a que se refiere el apartado decimooctavo de las presentes bases, en un pago único mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud conforme al modelo oficial, de la cual deberá ser titular, o a favor de la entidad colaboradora que se designe al efecto, para su entrega y distribución o por cualquier otro medio permitido en derecho.

Vigésima.—*Justificación de la subvención.*

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la justificación por parte de las personas beneficiarias de esta ayuda sin perjuicio de los controles que en su caso pueda establecerse por parte del Servicio de Emigración, tal y como se contempla en el apartado vigésimo cuarto de estas bases.

Vigésimo primera.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

En todo caso, las personas beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados a:

- Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Vigésimo segunda.—Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Vigésimo tercera.—Límite máximo de las ayudas.

El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

Vigésimo cuarta.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigésimo quinta.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimo sexta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley General de Subvenciones y en el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Vigésimo séptima.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Vigésimo octava.—Régimen transitorio.

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Vigésimo novena.—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.